



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SYNGENTA CROP PROTECTION, IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LA SIEMBRA DEL EVENTO MIR 162 EN MAÍZ, CON FINES EXPERIMENTALES, BAJO LA MODALIDAD DE ENSAYOS REGULADOS, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

Asunción 22 de febrero de 2012.-

VISTO: La presentación realizada por el Representante Legal de la **EMPRESA SYNGENTA CROP PROTECTION**, en la cual solicita autorización para la siembra del evento **MIR 162 en maíz**, con fines experimentales bajo la modalidad de ensayo regulado, (Exp. N° REC11-010781), y

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (COMBIO), es una instancia asesora del MAG creada por Decreto N° 18.481/97, modificada y ampliada por Decreto N° 12.706/08, y tiene por funciones atender, analizar y recomendar todo lo referente a introducción, ensayo a campo, investigación-experimentación, liberación controlada al ambiente y otros usos propuestos de organismos genéticamente modificados u OGMs.

Que, la COMBIO, por nota N° 03/12, de fecha 14.02.12, adjunta el Dictamen N° 01/12 del 14.02.12, correspondiente a la solicitud de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION, para la concesión de permisos para la siembra para el ensayo regulado del evento de transformación MIR 162 en maíz, que confiere resistencia a insectos y plagas.

Se considera, conforme a la documentación arrojada que la empresa cumplió con el proceso administrativo de la COMBIO, el plazo establecido para el estudio (Art. 11 del Decreto N° 12.706/08) y el uso propuesto solicitado (ensayos regulados), por lo que la Comisión considera al evento de transformación como de Bajo Riesgo y reitera la recomendación de la realización de los ensayos regulados en la República del Paraguay.

Que, asimismo, se recomienda la realización del ensayo regulado de acuerdo a los objetivos establecidos en la solicitud para permisos de liberación OGM y traducido en el protocolo del ensayo:

- a) Evaluar el nivel de la eficacia de la proteína insecticida contra *Spodoptera frugiperda*, *Helicoverpa zea* y *Diatraea saccharalis* expesada en híbridos de maíz con el evento MIR 162.
- b) Evaluar las respuestas observadas en los insectos no blancos, enfermedades, factores de estrés abiótico y productividad como así también para cumplir con los objetivos de evaluación de valor de Cultivo y Uso (Ley de Semillas N° 385/94).

Que de conformidad al art. 6, inc. e) de la Ley No.3.788/2010, el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) tiene entre sus atribuciones: " e) formular, coordinar, apoyar, estimular, generar, adaptar, difundir, contribuir y ejecutar los programas de investigación y transferencia de tecnología del sector de su competencia y cooperar técnicamente con instituciones gubernamentales y no gubernamentales de investigación difusión y transferencia de tecnología agraria;".

Que de acuerdo al Art 15 del Decreto N° 12.706/08, los costos de la experimentación deberán ser asumidos por el interesado, la **EMPRESA SYNGENTA CROP PROTECTION**.





PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA SYNGENTA CROP PROTECTION, IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, PARA LA SIEMBRA DEL EVENTO MIR 162 EN MAÍZ, CON FINES EXPERIMENTALES, BAJO LA MODALIDAD DE ENSAYOS REGULADOS, EN CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD.

- 2 -

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica del MAG, se expidió en los términos de su Dictamen DGAJ N° 54/12, de fecha 16.02.12.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Autorízase a la Empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION**, implementar los procedimientos legales y administrativos correspondientes, para la siembra del evento **MIR 162 en maíz, con fines experimentales, bajo la modalidad de ensayos regulados.**
- Art. 2°.-** Autorízase el ensayo regulado, de acuerdo a los objetivos establecidos en la solicitud para permisos de liberación OGM y traducido en el protocolo del ensayo, conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución.
- Art. 3°.-** Solicitase la cooperación técnica del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) de conformidad al art. 6, inc. e) de la Ley No.3.788/2010 a los efectos de que dicho Instituto efectúe, mediante Convenio a ser suscrito con la firma solicitante, la fiscalización y supervisión de la instalación y realización de los ensayos regulados autorizados por la presente Resolución. El IPTA, oficiara de evaluador de la tecnología y depositario de la confianza técnico-científica, conforme al protocolo experimental recomendado por la COMBIO.
- Art. 4°.-** El IPTA deberá garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del ensayo regulado y establecerá las responsabilidades con el representante legal de la **EMPRESA SYNGENTA CROP PROTECTION**, conforme al Art 6 inciso d) y h, de la Ley N° 3.788/10 y al art 15 del Decreto N° 12.706/08.
- Art. 5°.-** El IPTA, como responsable del ensayo regulado presentara un informe final detallado de los resultados al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, al representante legal de la **EMPRESA SYNGENTA CROP PROTECTION**, y a la COMISIÓN DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (COMBIO)
- Art. 6°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.-

ABOG. ENZO CARDOZO JIMÉNEZ
MINISTRO

ES COPIA:

LOURDES KASSEM
Secretaria General

ECJ/lk/dg.-